



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 DIC. 2017

3-007283

Señor (a):
RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
Calle 20 No. 19 - 19
Sabanalarga, Atlántico

REF.: Auto No. 00002029

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1709-286/I.T. No. 001193 de 2017
Proyectó: María Pucho (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO **N 0 0 0 2 0 2 9** DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 622 de 2010, se concede Licencia Ambiental para un área de 116 hectáreas, un permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y permiso de aprovechamiento forestal para un área de 50 hectáreas, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en el municipio de Sabanalarga, Atlántico a favor de los señores DIEGO MOJICA y JAIME GALVIS.

Que mediante Resolución No. 1031 de 2011, se otorga cesión de Licencia Ambiental para un área de 116 hectáreas, un permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y permiso de aprovechamiento forestal para un área de 50 hectáreas a favor de RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO.

Que mediante Auto No. 1278 de 2011, se inicia un procedimiento sancionatorio.

Que mediante Auto No. 505 de 2012, se inicia un procedimiento sancionatorio.

Que mediante Auto No. 552 de 2011 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2011.

Que mediante Auto No. 360 de 2012 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2012.

Que mediante Auto No. 947 de 2013 se formulan cargos.

Que mediante Auto No. 624 de 2014 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 662 de 2015, se resuelve un proceso sancionatorio.

Que mediante Resolución No. 848 de 2015, se resuelve un proceso sancionatorio.

Que mediante Auto No. 1932 de 2015 se hacen unos requerimientos.

Mediante Radicado No. 2979 del 11 de Abril de 2016 se hace presentación del ICA de los periodos 2011 - 2015.

Que mediante Resolución No. 636 de 2016, se impone medida preventiva y se inicia una investigación ambiental.

Que mediante Resolución No. 442 de 2017, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 557 de 2017 se otorga un permiso de emisiones.

Que mediante Resolución No. 446 de 2017, se levanta una medida preventiva.

Javed

*C/21/12/17
52*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 0002029 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

Que mediante Oficio No. 5025 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al proyecto minero TM EKG-091 de propiedad del señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001193 del 26 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Si	No	Observaciones
Resolución No. 622 de 2010 cedida mediante Resolución No. 1031 de 2011.	Artículo Cuarto, ítem 7: Adelantar un estudio semestral de calidad de aire, entregando los resultados obtenidos a esta Corporación en los informes de cumplimiento ICA.	X		Parcial. Se evidencia presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2011 – 2015; sin embargo, no se evidencia documentación de cumplimiento de presentación del informe correspondiente al año 2016.
Oficio No. 5025 de septiembre 7 de 2017	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente, para los informes semestrales del periodo 2016, ni primer semestre del año 2017.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)

- Revisada la información que reposa en el expediente 1709-286 se observa documentación que evidencia el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2011 a 2015, los cuales se encuentran en evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Revisada la información que reposa en el expediente 1709-286 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011, ni en la Resolución No. 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se

Jacaj

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002029 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

toman otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo 2016 y primer semestre de 2017.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1709-286 se concluye lo siguiente:

- *El señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con C.C. No. 7958121, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 622 de 2010, cedida mediante Resolución 1031 de 2011, para la explotación minera de la cantera TM EKG-091.*
- *El señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con C.C. No. 7958121, ha dado cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 622 de 2010, cedida mediante Resolución 1031 de 2011, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2011 a 2015, los cuales se encuentra en evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- *El señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con C.C. No. 7958121, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011, ni en la Resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo 2016 y primer semestre de 2017.”*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

J. López

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002029 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: "Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1709-286el cumplimiento a los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, mediante Oficio No. 5025 del 7 de Septiembre de 2017, se,

50002029

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 29 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con C.C. No. 7958121, para que en su calidad de propietario del proyecto minero TM EKG-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes al periodo del año 2016, y primer semestre del año 2017, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011, en el Oficio No. 5025 del 7 de Septiembre de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

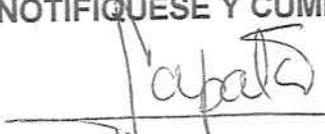
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 001193 del 26 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **22 DIC. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL